

SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **veintiocho de octubre del dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **0216/2021** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve ********* en contra de ********* y, siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Reza el artículo 1324 del Código de Comercio que: *“Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural, ni por el espíritu de ésta, se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”.*

II.- La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo 1104 fracción II del Código de Comercio, el cual dispone que será competente para conocer del juicio el del lugar designado en el contrato para el cumplimiento de la obligación.- En el presente caso, según se desprende del documento base de la acción, se estableció como lugar de pago esta ciudad de Aguascalientes, de donde deriva la competencia de esta autoridad.

III.- El actor ********* comparece a demandar a ********* por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

“A).- *El pago de la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto total de la suerte principal del título de crédito denominado pagare, el cual se anexa a la presente demanda.*

B).- *El pago de los intereses moratorios del pagaré que se menciona en el inciso anterior, que será el convencional del 3% mensual a partir de la fecha 15 de diciembre de 2016, en la que la demandada debió liquidar la deuda, hasta la total conclusión del presente juicio.*

C).- El pago de la cantidad de \$19,000.00 (DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto total de la suerte principal del título de crédito denominado pagare, el cual se anexa a la presente demanda.

D).- El pago de los intereses moratorios del pagaré que se menciona en el inciso anterior, que será el convencional del 3% mensual a partir de la fecha 10 de marzo de 2016, en la que la demandada debió liquidar la deuda, hasta la total conclusión del presente juicio.

E).- El pago de la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto total de la suerte principal del título de crédito denominado pagare, el cual se anexa a la presente demanda.

F).- El pago de los intereses moratorios del pagaré que se menciona en el inciso anterior, que será el convencional del 3% mensual a partir de la fecha 05 de julio de 2016, en la que la demandada debió liquidar la deuda, hasta la total conclusión del presente juicio.

G).- El pago de la cantidad de \$19,000.00 (DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto total de la suerte principal del título de crédito denominado pagare, el cual se anexa a la presente demanda.

H).- El pago de los intereses moratorios del pagaré que se menciona en el inciso anterior, que será el convencional del 3% mensual a partir de la fecha 30 de junio de 2016, en la que la demandada debió liquidar la deuda, hasta la total conclusión del presente juicio.

I).- El pago de la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto total de la suerte principal del título de crédito denominado pagaré, el cual se anexa a la presente demanda.

J).- El pago de los intereses moratorios del pagaré que se menciona en el inciso anterior, que será el convencional del 3% mensual a partir de la fecha 15 de julio de 2016, en al que la demandada debió liquidar la deuda, hasta la total conclusión del presente juicio.

K).- El pago de la cantidad de \$35,600.00 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto total de la

suerte principal del título de crédito denominado pagaré, el cual se anexa a la presente demanda.

L).- El pago de los intereses moratorios del pagaré que se menciona en el inciso anterior, que será el convencional del 3% mensual a partir de la fecha 15 de agosto del 2016, en la que la demandada debió liquidar la deuda, hasta la total conclusión del presente juicio.

M).- El pago de la cantidad de **\$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** por concepto total de la suerte principal del título de crédito denominado pagaré, el cual se anexa a la presente demanda.

N).- El pago de los intereses moratorios del pagaré que se menciona en el inciso anterior, que será el convencional del 3% mensual a partir de la fecha 15 de septiembre de 2016, en la que la demandada debió liquidar la deuda, hasta la total conclusión del presente juicio.

O).- El pago de los gastos y costas del presente juicio, hasta su total conclusión.” (Transcripción literal visible a fojas uno y dos de los autos).-

IV.- La parte demandada, dio contestación a la demanda, negando el pago y procedencia de las prestaciones que le son reclamadas.-

V.- El actor ********* basó sus pretensiones en que:

“**1.-** Mi representado es una persona física de actividad comercial, dedicado a la crianza y venta de animales tales como vacas, puercos y borregos, así como a la elaboración y venta de leche y productos lácteos, mismo quien desde hace algunos años conoce a la hoy demandada *********, toda vez que en diversas ocasiones le ha realizado la venta de sus productos.

2.- Así pues, en fecha 15 de enero de 2016, la **C. *******, acudió a mi representado solicitando un pedido de diversos productos lácteos tales como quesos, leche, requesón, crema, entre otros, de los cuales, de la venta de dichos productos dieron como monto total la cantidad de **\$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**,

manifestando la ahora demandada que por el momento no contaba con dicha cantidad, motivo por el cual, solicitó a mi representado le otorgara un crédito para el pago de la misma, situación por la cual, para efectos de garantizar el adeudo, la C. ***** suscribió un título de crédito denominado “Pagaré”, pactando como fecha de vencimiento el día 15 de diciembre de 2016, pagadero en esta Ciudad de Aguascalientes, pactando un interés en caso de incumplimiento al tipo del 3% (tres por ciento) mensual; en virtud de lo anterior, mismo que ampara el monto del adeudo de la venta, así como la fecha y condiciones de pago, documento que a la fecha aún se adeuda a mi representado. Los productos mencionados le fueron entregados en forma personal a la demandada en la fecha mencionada; de lo anterior, tienen conocimiento diversas personas que se encontraban presentes al momento de la venta, suscripción del título de crédito y entrega de productos, mismos que de ser necesario, presentaré en su momento procesal oportuno.

3.- Posteriormente, en fecha 10 de febrero de 2016, la C. *****, acudió nuevamente con mi representado a solicitar un nuevo pedido de productos lácteos descritos en el hecho que antecede, de los cuales, de la venta de dichos productos dieron como monto total la cantidad de **\$19,000.00 (DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, manifestando la ahora demandada que no contaba con dicha cantidad, solicitando se le otorgara de nueva cuenta un crédito para el pago de dicha cantidad, a lo cual, mi representado en virtud de la amistad que desde hace varios años tenía con la C. *****, y para efectos de garantizar el monto mencionado, suscribió un título de crédito de los denominados “Pagaré”, pactándose como fecha de vencimiento el día 10 de marzo de 2016, pagadero en esta Ciudad de Aguascalientes, acordando un interés en caso de mora a razón del 3% (tres por ciento) mensual; documento que ampara el monto del adeudo derivado de la venta de productos, así como la fecha y condiciones de pago, documento que a la fecha aún se adeuda a mi representado. Los productos mencionados le fueron entregados en forma personal a la demandada en la fecha mencionada; de lo anterior, tienen conocimiento diversas personas que se encontraban presentes al momento de la venta, suscripción del título de

crédito y entrega de productos, mismos que de ser necesario, presentaré en su momento procesal oportuno.

4.- En fecha 10 de marzo de 2016, la C. ***** solicitó a mi representado un pedido de diversos productos lácteos tales como quesos, leche, requesón, crema, entre otros, de los cuales, de la venta de dichos productos dieron como monto total la cantidad de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**, manifestando la ahora demandada que por el momento no contaba con dicha cantidad, motivo por el cual, solicitó a mi representado le otorgara un crédito para el pago de la misma, situación por la cual, para efectos de garantizar el adeudo, la C. ***** suscribió un título de crédito denominado “Pagaré”, pactando como fecha de vencimiento el día 05 de julio de 2016, pagadero en esta Ciudad de Aguascalientes, acordando un interés en caso de mora a razón del 3% (tres por ciento) mensual; documento que ampara el monto del adeudo derivado de la venta de productos, así como la fecha y condiciones de pago, documento que a la fecha aún se adeuda a mi representado. Los productos mencionados le fueron entregados en forma personal a la demandada en la fecha mencionada; de lo anterior, tienen conocimiento diversas personas que se encontraban presentes al momento de la venta, suscripción del título de crédito y entrega de productos, mismos que de ser necesario, presentaré en su momento procesal oportuno.

5.- Así mismo, en fecha 08 de abril de 2016, la C. ***** solicitó a mi representado un nuevo pedido de los productos ya descritos con anterioridad, de los cuales, dieron como monto total de la venta la cantidad de **\$19,000.00 (DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, solicitando la demandada un crédito para el pago de la referida cantidad, situación por la cual, para efectos de garantizar el adeudo, la C. ***** suscribió un título de crédito denominado “Pagaré”, pactando como fecha de vencimiento el día 30 de junio de 2016, pagadero en esta Ciudad de Aguascalientes, acordando un interés en caso de mora a razón del 3% (tres por ciento) mensual; documento que ampara el monto del adeudo derivado de la venta de productos, así como la fecha y condiciones de pago, documento

que a la fecha aún se adeuda a mi representado. Los productos mencionados le fueron entregados en forma personal a la demandada en la fecha mencionada; de lo anterior, tienen conocimiento diversas personas que se encontraban presentes al momento de la venta, suscripción del título de crédito y entrega de productos, mismos que de ser necesario, presentaré en su momento procesal oportuno.

6.- De nueva cuenta en fecha 15 de mayo de 2016, la C. ***** solicitó a mi representado un pedido de diversos productos lácteos, de los cuales, como monto total de la venta resultó la cantidad de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**, solicitando la demandada un crédito para el pago de la referida cantidad, situación por la cual, para efectos de garantizar el adeudo, la C. ***** suscribió un título de crédito denominado “Pagaré”, pactando como fecha de vencimiento el día 15 de julio de 2016 en esta Ciudad de Aguascalientes, acordando un interés en caso de mora a razón del 3% (tres por ciento) mensual; documento que ampara el monto del adeudo derivado de la venta de productos, así como la fecha y condiciones de pago, documento que a la fecha aún se adeuda a mi representado. Los productos mencionados le fueron entregados en forma personal a la demandada en la fecha mencionada; de lo anterior, tienen conocimiento diversas personas que se encontraban presentes al momento de la venta, suscripción del título de crédito y entrega de productos, mismos que de ser necesario, presentaré en su momento procesal oportuno.

7.- Posteriormente en fecha 15 de junio de 2016, la C. ***** solicitó nuevamente a mi representado un pedido de diversos productos lácteos, de los cuales, como monto total de la venta resultó la cantidad de **\$35,600.00 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, solicitando la demandada un crédito para el pago de la referida cantidad, situación por la cual, para efectos de garantizar el adeudo, la C. ***** suscribió un título de crédito denominado “Pagaré”, pactando como fecha de vencimiento el día 15 de agosto de 2016 en esta Ciudad de Aguascalientes, acordando un interés en caso de mora a razón del 3% (tres por ciento) mensual; documento que ampara el monto del adeudo

derivado de la venta de productos, así como la fecha y condiciones de pago, documento que a la fecha aún se adeuda a mi representado. Los productos mencionados le fueron entregados en forma personal a la demandada en la fecha mencionada; de lo anterior, tienen conocimiento diversas personas que se encontraban presentes al momento de la venta, suscripción del título de crédito y entrega de productos, mismos que de ser necesario, presentaré en su momento procesal oportuno.

8.- En fecha 15 de julio de 2016, la C. ***** solicitó a mi representada otro pedido de variedad de productos ya descritos con anterioridad, dando como monto total de la venta, la cantidad de **\$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, solicitando la demandada un crédito para el pago de la referida cantidad, situación por la cual, para efectos de garantizar el adeudo, la C. ***** suscribió un título de crédito denominado “Pagaré”, pactando como fecha de vencimiento el día 15 de septiembre de 2016, pagadero en esta Ciudad de Aguascalientes, acordando un interés en caso de mora a razón del 3% (tres por ciento) mensual; documento que ampara el monto del adeudo derivado de la venta de productos, así como la fecha y condiciones de pago, documento que a la fecha aún se adeuda a mi representado. Los productos mencionados le fueron entregados en forma personal a la demandada en la fecha mencionada; de lo anterior, tienen conocimiento diversas personas que se encontraban presentes al momento de la venta, suscripción del título de crédito y entrega de productos, mismos que de ser necesario, presentaré en su momento procesal oportuno.

9.- Es el caso, que a la fecha la demandada adeuda todas y cada una de las cantidades descritas derivadas de los documentos base, a pesar de los múltiples requerimientos que se le han realizado para lograr su pago, sin haber obtenido éxito alguno, situación por la cual, procedemos en la vía y forma propuestos.” (Transcripción literal visible a fojas de la dos a la cinco de los autos).

Por su parte el demandado *****, al dar contestación a la demanda, respecto de los hechos, manifestó:

*“1.- Es falso y se niega por no ser un hecho propio, además de que hace referencia a una persona de nombre *****, cuando el mío es *****.”*

2.- Es falso y se niega en su totalidad en virtud de que no suscribí el documento base de la acción al que se hace mención, así como que jamás ha existido vínculo jurídico o comercial entre las partes que pudiere haber dado origen a la suscripción del mismo.

3.- Es falso y se niega en su totalidad en virtud de que no suscribí el título de crédito al que se hace mención y nunca he tenido relación jurídica ni comercial con el ahora actor que pudiere haber dado origen a la suscripción de un documento de ese tipo.

4.- Es falso y se niega en su totalidad en virtud de que no suscribí el documento base de la acción al que se hace mención, además de que nunca he tenido ningún tipo de relación jurídica o comercial que pudieren haber dado origen a la suscripción de ese título de crédito.

5.- Es falso y se niega en su totalidad en virtud de que el pagaré que me es reclamado nunca fue suscrito por mi parte, así como que nunca ha existido vínculo jurídico ni comercial entre el actor y la firmante, que pudiere haber desencadenado la suscripción del título de crédito reclamado.

6.- Es falso y se niega en su totalidad en virtud de que no suscribí el documento base de la acción que me es reclamado, pues reitero la suscrita jamás he tenido relación jurídica ni comercial con el accionante que pudiere haber originado la suscripción de un documento con esas características.

7.- Es falso y se niega en su totalidad en virtud de que no suscribí el documento base de la acción al que se hace mención y de igual manera nunca he tenido relación jurídica ni comercial que pudieran haber tenido como resultado la expedición de dicho pagaré.

8.- Es falso y se niega en su totalidad en virtud de que no suscribí el documento base de la acción al que se hace mención, y de igual manera nunca he tenido relación de carácter comercial o jurídica que

podieren haber tenido como consecuencia la celebración del título de crédito que me es demandado.

9.- Es falso y se niega en su totalidad en virtud de que como se menciona, no suscribí los documentos base de la acción que se me reclaman, siendo además que yo nunca he tenido relación de carácter jurídico o comercial con el ahora actor.” (Transcripción literal visible a fojas veintisiete y veintiocho de los autos).-

En los anteriores términos queda fijada la litis.-

VI.- Procediendo con el estudio de la acción ejercitada resulta lo siguiente:

Afirma la actora que el demandado mantiene un adeudo para con el por la cantidad de **\$183,600.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que quedó plasmada en siete títulos de crédito de los denominados pagaré y que no fue cubierta, derivada de la venta de productos lácteos.

Cabe hacer la aclaración que toda vez que el actor demanda a través de la vía Oral Mercantil por el pago de una cantidad amparada en títulos de crédito, es su obligación demostrar la causa que dio origen al surgimiento de dicho documento, es decir en el presente caso se hace valer la acción causal y por lo tanto tiene la carga probatoria a fin de demostrar dicha causa.- Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

No. Registro: 171,005.- Tesis aislada.- Materia(s): Civil.- Novena Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- XXVI, Octubre de 2007.- Tesis: I.11o.C.185 C.- Página: 3340.- **"TÍTULO DE CRÉDITO. SU COBRO ÚNICAMENTE PUEDE HACERSE EFECTIVO A TRAVÉS DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, O BIEN, DE LA ACCIÓN CAUSAL; PERO, DE MANERA ALGUNA POR MEDIO DE LA ACCIÓN DE PAGO DE PESOS.-** Conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para hacer efectivo el cobro de un título de crédito, como lo es el pagaré, únicamente podrá hacerse a través la acción cambiaria, o bien, la acción causal. En efecto, de los artículos 150, 151 y 152 de la mencionada ley, se

desprende que la acción cambiaria se ejercita ante la falta de pago de un título de crédito y se puede deducir en contra de cualquier obligado, para exigir la cantidad plasmada en el documento, los intereses moratorios, los gastos de protesto y demás accesorios legítimos. Sin embargo, cuando esa acción ya no es posible intentarla, porque el título de crédito ha sido presentado inútilmente para su aceptación o para su pago, la legislación en cuestión prevé la posibilidad de ejercitar la acción causal, regulada en su artículo 168; precepto legal que dispone, que si de la relación que dio origen a la emisión del título de crédito se deriva una acción, ésta subsistirá, a menos que se pruebe que hubo novación. Por tanto, es evidente que para lograr el cobro o pago de la cantidad consignada en un documento denominado título de crédito, no es jurídicamente posible intentar la acción genérica de pago de pesos, aun cuando la parte demandada hubiera reconocido la existencia de la deuda”.- DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.-

Amparo directo 206/2007. Lotería Nacional para la Asistencia Pública. 23 de abril de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo viuda de Magaña Cárdenas. Secretario: Lucio Leyva Nava.

No. Registro: 181,245.- Tesis aislada.- Materia(s): Civil.- Novena Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- XX, Julio de 2004.- Tesis: III.1o.C.148 C.- Página: 1621.- **“ACCIÓN CAUSAL. SU EJERCICIO REQUIERE QUE SE SEÑALE CON PRECISIÓN EL NEGOCIO O LA RELACIÓN JURÍDICA QUE DIO ORIGEN A LA SUSCRIPCIÓN DEL TÍTULO DE CRÉDITO.-** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la acción causal procede cuando ha sido presentado inútilmente el título de crédito para su pago o cuando la acción cambiaria se hubiese extinguido por prescripción o caducidad, de tal suerte que el ejercicio de la acción causal supone que el título de crédito es ineficaz para hacer exigible el derecho en él incorporado y, por tanto, el tenedor opta por reclamar el cumplimiento de la obligación

que nació de la relación que dio origen a la emisión de dicho título, en tanto que éste, por las circunstancias aludidas, ha perdido su eficacia para intentar, únicamente con base en ese documento, el pago de la cantidad asentada en él. En esas condiciones, resulta claro que la procedencia de la acción causal requiere, indefectiblemente, que se señale con precisión el negocio o relación jurídica que dio origen a la suscripción del título de crédito, pues sólo de esa forma se proporcionan al juzgador los elementos necesarios para que esté en posibilidad de determinar si resulta o no procedente la referida acción”.- PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.- Amparo directo 726/2003. H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. 6 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Fernando López Tovar.- Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, mayo de 2002, página 1161, tesis I.3o.C.287 C, de rubro: "ACCIÓN CAUSAL. SU PROCEDENCIA REQUIERE QUE SE REVELE Y PRUEBE LA RELACIÓN JURÍDICA QUE DIO ORIGEN AL TÍTULO DE CRÉDITO." y Tomo XV, junio de 2002, página 623, tesis II.2o.C.347, de rubro: "ACCIÓN CAUSAL. SU EJERCICIO EN LA VÍA ORDINARIA MERCANTIL OBLIGA A SEÑALAR LA RELACIÓN JURÍDICA DE LA QUE PROVIENE EL TÍTULO.".-

No. Registro: 187,033.- Tesis aislada.- Materia(s): Civil.- Novena Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- XV, Mayo de 2002.- Tesis: I.3o.C.287 C.- Página: 1161.- **“ACCIÓN CAUSAL. SU PROCEDENCIA REQUIERE QUE SE REVELE Y PRUEBE LA RELACIÓN JURÍDICA QUE DIO ORIGEN AL TÍTULO DE CRÉDITO.-** Cuando la acción cambiaria prescribe, el artículo 168 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito faculta al tenedor de un título para ejercitar la acción causal, que es la derivada del acto jurídico que dio origen a la emisión del título. Esto es, dicho artículo establece la subsistencia de la relación jurídica que dio origen a la emisión o transmisión del título de

crédito, así como de las acciones que deriven de dicha relación o acto jurídico, a menos que se pruebe que hubo novación. Cabe destacar que el legislador denominó "causal" a la referida acción porque toma su nombre del contrato, acto o negocio jurídico que da nacimiento al título de crédito y, al ejercitarse en la vía ordinaria mercantil, es necesario, para que prospere, que se revele y pruebe la relación jurídica que dio origen a la suscripción del título, o sea, la relación jurídica subyacente por virtud de la cual los demandados se constituyen en deudores de la suma consignada en el título, y contra la cual son oponibles cualquier tipo de excepciones, ya que todo título de crédito es creado o emitido por una causa, que no es otra cosa que la relación fundamental, originaria subyacente que determina a las partes a que la objetivicen en el documento derivando su libramiento o circulación y, por ende, la causa toma la forma de un contrato o cualquier relación jurídica que puede ser probada con el título de crédito no desvirtuado".- TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- Amparo directo 12703/2001. Pedro Sousa Riley y otra. 8 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.- Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, julio de 1996, página 365, tesis V.1o.11 C, de rubro: "ACCIÓN CAUSAL. EN LA VÍA ORDINARIA, ES NECESARIO SE SEÑALE LA RELACIÓN JURÍDICA QUE DIÓ ORIGEN A LA SUSCRIPCIÓN DEL TÍTULO." y Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, julio de 1994, página 380, tesis VI.2o.500 C, de rubro: "ACCIÓN CAUSAL. REQUISITOS PARA QUE PROSPERE LA." y Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 34, tesis de rubro: "ACCIÓN CAUSAL. DEBE PRECISARSE EN LA DEMANDA EL NEGOCIO SUBYACENTE.".-

No. Registro: 186,822.- Tesis aislada.- Materia(s): Civil.- Novena Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- XV, Junio de 2002.- Tesis: II.2o.C.347 C.- Página: 623.- **"ACCIÓN CAUSAL. SU EJERCICIO EN LA VÍA ORDINARIA MERCANTIL OBLIGA A SEÑALAR LA RELACIÓN**

JURÍDICA DE LA QUE PROVIENE EL TÍTULO.- *El tenedor de un título de crédito que pierde su derecho a hacerlo valer mediante la acción cambiaria y una vez que ha intentado inútilmente cobrarlo en términos del artículo 168 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, tiene expedito su derecho para ejercitar la acción causal en la vía ordinaria mercantil, la cual, una vez ejercitada, en cuanto accionante, tiene la obligación de señalar la relación jurídica que diera origen a la suscripción del título base de la acción, esto es, debe invocar como fundamento de su demanda la existencia del negocio jurídico concreto que originase la emisión o transmisión del título de crédito, a virtud del cual el demandado hubiera adquirido obligaciones, correlativas a derechos del acreedor, y que éstas hubiesen sido incumplidas, ello con el fin de que el deudor esté en posibilidad de excepcionarse en contra de las pretensiones del actor y así no quede en estado de indefensión”.-* SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.- Amparo directo 121/2002. Bancrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancrecer. 19 de marzo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Javier Cardoso Chávez. Secretario: José Isabel González Nava.- Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, julio de 1996, página 365, tesis V.1o.11 C, de rubro: "ACCIÓN CAUSAL. EN LA VÍA ORDINARIA, ES NECESARIO SE SEÑALE LA RELACIÓN JURÍDICA QUE DIÓ ORIGEN A LA SUSCRIPCIÓN DEL TÍTULO".-

En este orden de ideas ha quedado claro que el actor **no sólo debe acreditar la suscripción de un documento que ampara cierta cantidad de dinero a su favor, sino que debe acreditar el acto contractual que dio origen al mismo**, y que creó la obligación de cumplimiento por parte de la demandada, además de que dicha causa debe previamente ser mencionada dentro del escrito de demanda. -

Ahora bien, en la presente causa la parte actora señaló que los documentos fundatorios de la acción se suscribieron en virtud de la

venta de productos lácteos, sin embargo la demandada al dar contestación a la demanda, negó cualquier relación contractual con la parte actora.-

La parte actora a fin de acreditar la relación causal entre las partes ofreció como prueba de su parte la **confesional** a cargo del demandado, la cual se desahogó en audiencia de fecha dieciocho de agosto del año en curso, la cual en nada resultó favorable a sus intereses pues la demandada en todo momento negó tener alguna relación comercial con la actora.

También ofreció la testimonial, consistente en el dicho de *****, misma que se desahogó en audiencia de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, testimonio al que no puede otorgársele valor probatorio ya que por un lado, se trata de un testigo singular y un solo dicho no puede hacer prueba plena, en segundo lugar, dicha testigo manifestó tener relación familiar con el actor, por lo que su dicho se encuentra afectado de parcialidad, lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 1302 y 1303 del Código de Comercio.

Por lo que teniendo la carga probatoria en este sentido la parte actora, sin embargo, no ofreció medio de prueba suficiente tendiente a acreditar la causa que dio origen a la suscripción del documento base de la acción exhibido por la parte actora.

No pasa desapercibido que la parte actora ofreció como prueba de su parte la pericial a fin de acreditar que la firma que aparece en los documentos fundatorios de la acción no fueron suscritos del puño y letra de la demandada, sin embargo a nada práctico conduce el declarar si la firma es no de la demandada, pues si no se encuentra acreditada la causa de la suscripción, no puede determinarse la existencia de obligación alguna.

En este orden de ideas, se concluye que no quedó probada la acción ejercitada por el C. ***** en contra de *****, por lo que es de absolverse y se absuelve al demandado de todas y cada una de las prestaciones que le son reclamadas.-

De conformidad con lo expuesto por el artículo 1084 del Código de Comercio, no se hace especial condena en costas, toda vez que del

sumario se advierte que la parte actora se hubiera conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.-

VII.- Por lo anterior, se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió el *********, en contra de ********* .

En este orden de ideas, se concluye que no quedó probada la acción ejercitada por la actora ********* en contra de ********* .

Se absuelve a la demandada de todas y cada una de las prestaciones que le son reclamadas.

De conformidad con lo expuesto por el artículo 1084 del Código de Comercio, no se hace especial condena en costa, toda vez que del sumario no se advierte que la parte actora se hubiera conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.-

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos **1390 Bis y correlativos** del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.-

SEGUNDO.- Se declara procedente la vía **ORAL MERCANTIL.-**

TERCERO.- No quedó probada la acción ejercitada por el *********, en contra de ********* .

CUARTO.- Se absuelve a la demandada de todas las prestaciones que le son reclamadas.

QUINTO.- No se hace especial condena en costas.

SEXTO . - En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y

publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO.- NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.-

A S I, lo sentenció y firma la C. Juez del Juzgado Sexto de lo Mercantil de esta Capital, **Licenciada VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, por ante su Secretaria **Licenciada FABIOLA MORALES ROMO** que autoriza.- Doy Fe.-

Juez

Secretaria

VERÓNICA PADILLA GARCÍA.

FABIOLA MORALES ROMO .

Se publica en fecha **veintinueve de octubre del dos mil veintiuno.-** Conste.

La Licenciada **SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA**, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número **0216/2021** en fecha **veintiocho de octubre de dos mil veintiuno**, constante de **dieciséis** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.